



2.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

(Aprobado por el Claustro Universitario el 8 de junio de 2004 y publicado en BO-UCLM nº 72 de julio de 2004)

Título I: De la composición y competencias del Claustro Universitario

Título II: De la convocatoria del Claustro

Título III: De los órganos del Claustro

Título IV: De los debates y adopción de acuerdos

Título V: De la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

TÍTULO I DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 1.

El Claustro de la Universidad de Castilla -La Mancha es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, y le corresponde elaborar los estatutos y las demás funciones que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades y los propios Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por:

- a) El Rector, que será su presidente nato, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.
- b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de 219 miembros, con arreglo a la siguiente distribución:
 - 146 miembros del personal docente e investigador, de los cuales 112 deberán ser funcionarios doctores.
 - 59 estudiantes de los diversos niveles.
 - 2 becarios de investigación
 - 12 representantes del personal de administración y servicios.

2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, los vicerrectores de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.

3. El Secretario General actuará como secretario del Claustro.

Artículo 3.

1. Los claustrales elegidos en representación de los respectivos sectores lo serán por cuatro años, salvo los estudiantes y becarios de investigación, que lo serán por dos años.



2. La condición de claustral es personal e intransferible. Sólo podrá perderse por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en la Universidad de Castilla -La Mancha.

Artículo 4.

Son competencias del Claustro:

- a) Elaborar los estatutos, velar por su cumplimiento y proponer, en su caso, la modificación de los mismos.
- b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de, al menos, un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
- c) Pronunciarse en aquellos asuntos que afecten a la mayoría de la comunidad universitaria.
- d) Recabar información del Rector.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como su modificación.
- f) Designar a los siete catedráticos que constituyan la Comisión de Reclamaciones contra las resoluciones de las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso a cuerpos de profesorado universitario.
- g) Elegir al Defensor Universitario y aprobar el procedimiento de presentación de candidaturas.
- h) Designar a los miembros de las Comisiones de Estatutos y Electoral.
- i) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno de conformidad con el art. 30 de los Estatutos y el art. 2. b) del presente reglamento.
- j) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por los Estatutos.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO

Artículo 5.

1. El Claustro será convocado por el Rector en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico.

Además, el Rector procederá a su convocatoria, con carácter extraordinario, a requerimiento del Consejo de Gobierno, o bien por propia iniciativa, de acuerdo con la Mesa del Claustro.

2. Igualmente, procederá el Rector a la convocatoria extraordinaria del Claustro siempre que lo solicite, al menos, un veinticinco por ciento de los miembros del Claustro. El requerimiento en este sentido será remitido a la Mesa del Claustro, acompañado de la lista de claustrales que suscriban la petición. El Rector estará obligado a convocar el Claustro en el plazo máximo de un mes desde la recepción del requerimiento en la Mesa del Claustro.

Artículo 6.

La convocatoria del Claustro, que será en todo caso realizada por el Rector, será suscrita por el Secretario General y remitida individualizadamente a cada uno de los miembros del Claustro, al menos con siete días de antelación a la celebración de la sesión.

La misma fijará igualmente fecha y hora de la segunda convocatoria, para el caso de que en la primera no concurra el quorum exigido para su válida constitución.

La segunda convocatoria tendrá lugar como mínimo media hora después de la fijada para la primera.

Artículo 7.

1. En la convocatoria del Claustro figurará el orden del día, que será establecido por el Rector de acuerdo con la Mesa del Claustro.

2. En las convocatorias ordinarias, deberá incluir necesariamente un informe del Rector sobre el estado general de la Universidad.

3. Siempre que el Claustro sea convocado con carácter extraordinario a instancias del Consejo de Gobierno o por el procedimiento previsto en el párrafo tercero del artículo 5, el requerimiento dirigido a la Mesa del Claustro deberá contener una relación de los puntos que se vayan a tratar. La Mesa del Claustro, que deberá incluir estos puntos en el orden del día, podrá, no obstante, añadir a esta convocatoria cualquier otro tema que estime conveniente.

4. Cuando el objeto de la convocatoria del Claustro sea la discusión de una moción de censura no podrá incluirse ningún otro tema en el orden del día.

5. Los claustrales que representen al menos un diez por ciento de los miembros totales del Claustro podrán dirigirse al Rector con el fin de que un determinado tema resulte incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Claustro. Esta petición no podrá ser cursada una vez que haya sido convocada la sesión y remitido el orden del día a los claustrales.

Artículo 8.

La documentación necesaria para informar a los claustrales sobre los puntos del orden del día será remitida con la suficiente antelación.

Artículo 9.

Siempre que por los Estatutos no se requiera una presencia mayor, el Claustro quedará válidamente constituido si concurren en primera convocatoria la mayoría absoluta de los miembros.

En segunda convocatoria, el Claustro quedará válidamente constituido con la presencia, al menos, de un treinta por ciento de sus miembros.

En ambos casos el quórum se comprobará a solicitud de cualquier miembro del Claustro.

Artículo 10.

1. Los miembros del Claustro tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del mismo, y, en su caso, a ser elegidos y formar parte de las comisiones que pudieran constituirse.

2. Con independencia de lo dispuesto en los artículos 24.2 y 25 de los Estatutos, el Rector, por sí mismo o a propuesta de la Mesa, podrá invitar a cuantas personas estime conveniente.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO

Artículo 11.

La presidencia del Claustro la ostenta el Rector, y en su caso, la persona en quien delegue.

Artículo 12.

1. La Mesa del Claustro es el órgano rector colegiado, que actúa bajo la dirección del Presidente del Claustro.

2. Formarán parte de la Mesa del Claustro el Rector, el Secretario General y cuatro vocales en representación de los siguientes estamentos integrantes del Claustro: profesores, estudiantes de los diversos ciclos y miembros del personal de administración y servicios.

3. El Secretario General actuará como Secretario de la Mesa.

Artículo 13.

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por cada uno de los sectores a los que representan.

2. Siempre que, a tenor de los Estatutos, haya lugar a renovación de alguno de los estamentos representados en el Claustro, este estamento procederá a elegir su vocal en la Mesa en la primera sesión posterior a esta renovación.

3. Los miembros de la Mesa cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de claustrales, a tenor del artículo 25 de los Estatutos. Las vacantes en la Mesa serán cubiertas de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14.

La Mesa, que se reunirá siempre a propuesta de su Presidente, ostenta las siguientes funciones:

- a.- Actuar como mesa electoral.
- b.- Asistir al Presidente.
- c.- Interpretar el presente Reglamento.
- d.- Elaborar el orden del día de cada una de las sesiones.

La Mesa tomará los acuerdos por mayoría simple, con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15.

1. La Comisión contemplada en el art. 26.2 de los Estatutos estará compuesta por siete miembros del personal docente e investigador de los que cinco serán funcionarios doctores, tres alumnos, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos todos ellos por sus respectivos sectores, y estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

2. La Comisión de Estatutos estará encargada de resolver los conflictos de competencia que pudieran plantearse entre los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

3. Asimismo tendrá competencia para resolver las dudas sobre la interpretación de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, y recogerá y estudiará las propuestas de reforma de los mismos y las presentará, en su caso, ante el Claustro o Consejo de Gobierno.

4. El Secretario General actuará, con voz y sin voto, como Secretario de la Comisión de Estatutos.

TÍTULO IV DE LOS DEBATES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 16.

El debate será dirigido por el Presidente de la Mesa, al que corresponde:

- a.- Coordinar el curso de las intervenciones y determinar la duración de las mismas.
- b.- Conceder o retirar la palabra, estableciendo para ello el orden de intervenciones.
- c.- Suspender, en su caso, la sesión, de acuerdo con la Mesa.
- d.- Cerrar los debates.
- e.- Ordenar las propuestas a efectos de su votación, de acuerdo con la Mesa.

Las competencias establecidas en el presente artículo son delegables.

Las decisiones del Presidente en el ejercicio de estas competencias serán inapelables.

Artículo 17.

1. Nadie deberá intervenir si no ha solicitado y se le ha concedido el turno de palabra. Aquellos que hayan solicitado intervenir pueden cederse respectivamente entre sí el turno de palabra.

2. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, determinará la conveniencia de abrir un turno de réplica en cada caso.

3. Toda persona aludida por una intervención ajena tiene derecho a tomar la palabra siempre que dicha alusión pueda entenderse como personalizada. Corresponde a la Mesa determinar este último extremo.

Artículo 18.

Todo claustral puede realizar preguntas al Rector, que deberá responder por sí o por delegación.

Toda pregunta ajena al orden del día deberá remitirse al turno de ruegos y preguntas.

Artículo 19.

1. Antes del Claustro o en el curso del debate se podrán presentar enmiendas a toda propuesta que haya de ser sometida a votación. La Mesa no está obligada a someter dichas enmiendas a votación si no están suscritas al menos por diez claustrales.

2. La proposición de una enmienda transaccional sólo será admisible si el proponente retira la enmienda previa.



Artículo 20.

Todo claustral podrá proponer en el curso del debate una cuestión de orden, que versará necesariamente sobre:

- a.- Aplazamiento del debate.
- b.- Modificación del sistema de votación propuesto por el Presidente.
- c.- Observancia de la legalidad.
- d.- Mayor eficacia de las deliberaciones.

La Mesa no está obligada a someter estas propuestas a votación.

Artículo 21.

1. No podrá abrirse turno de intervenciones una vez que una propuesta haya sido sometida a votación.

2. Iniciada la votación, ningún miembro del Claustro podrá ausentarse hasta que aquella haya concluido.

3. No podrá tomarse acuerdo alguno durante el turno de ruegos y preguntas, sin perjuicio de la deliberación del asunto.

Artículo 22.

Los acuerdos se tomarán por alguno de estos cuatro sistemas: asentimiento, votación a mano alzada, votación pública por llamamiento y votación secreta.

Artículo 23.

Se entenderá aprobada por asentimiento una propuesta cuando, formulada ésta por el Presidente de la Mesa, nadie manifieste su disconformidad o rechazo. No podrá tomarse acuerdo alguno por asentimiento si existe al menos un claustral que disienta de la propuesta.

Artículo 24.

La mesa adoptará el sistema de votación por llamamiento siempre que lo solicite, al menos, un cuarenta por ciento de los claustrales presentes. En este caso, el Secretario nombrará individualizadamente a cada uno de los miembros del Claustro, que manifestará su decisión.

Artículo 25.

Será imperativo el sistema de votación secreta con papeleta cuando se trate de votar mociones de confianza o censura y cuando se trate de elección de personas y existan varias candidaturas.

Este sistema será igualmente imperativo cuando así lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los claustrales presentes.

Artículo 26.

1. Si se produjese empate en la votación de una propuesta, el Presidente de la Mesa concederá un plazo para repetir la votación, dentro de la misma sesión. Caso de persistir el empate, la propuesta se considerará rechazada.

2. Si el empate se produce entre distintas propuestas se procederá de la misma forma prevista en el párrafo anterior y las propuestas se considerarán rechazadas en el caso de persistir el empate.

3. Si el empate se produce entre candidatos, resultará elegido el de más antigüedad en la Universidad de Castilla La Mancha.

Artículo 27.

Los resultados de las votaciones serán proclamados por el Secretario de la Mesa.

Artículo 28.

1. Siempre que de acuerdo con la ley o los Estatutos no se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos serán válidamente adoptados si cuentan con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

2. Se considerará formada esta mayoría cuando los votos positivos superen a los negativos o cuando, entre propuestas alternativas, una de ellas supere en votos a las restantes.

3. No se computarán abstenciones, votos en blanco ni votos nulos.

4. El voto es indelegable.

Artículo 29.

1. Siempre que se hallen presentes todos los miembros del Claustro, podrá acordarse por mayoría absoluta de los mismos la discusión y votación sobre cualquier punto no incluido en el orden del día.

2. Una vez decidida la inclusión en el orden del día, los acuerdos serán válidamente tomados según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 30.

1. El Secretario de la Mesa levantará acta de los acuerdos adoptados.

2. Las actas quedarán a disposición de los claustrales en la Secretaría General y en los Vicerrectorados de Campus en el plazo de un mes desde finalizada la sesión, y se entenderán aprobadas si, transcurridos dos meses desde la mencionada fecha, no se ha formulado oposición a las mismas ante la mesa del Claustro.

3. Sólo se levantará acta de los acuerdos. Si alguno de los intervinientes deseara que su intervención constase en acta, la presentará por escrito, quedando éste incorporado al acta en anexo a la misma.

Artículo 31.

Los acuerdos del Claustro en el ejercicio de sus competencias serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



TÍTULO V DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR

Artículo 32.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector en los términos previstos en el artículo 16.2 de la LOU y 26.1.b) de los Estatutos.

2. La iniciativa deberá ser presentada mediante escrito motivado firmado por un tercio de los componentes del Claustro ante la Mesa del mismo.

3. Dicha iniciativa supondrá el requerimiento de convocatoria extraordinaria del Claustro. La reunión del Claustro deberá celebrarse entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la iniciativa.

Artículo 33.

1. El debate sobre la iniciativa de convocatoria de elecciones a Rector comenzará con la defensa de la propuesta, que efectuará uno de los firmantes de la misma. A continuación podrá intervenir el Rector. Se abrirá seguidamente un turno de intervenciones de los claustales a favor y en contra de la iniciativa propuesta. La Mesa ordenará el debate y pondrá fin al mismo cuando considere que las distintas posturas están suficientemente expuestas y debatidas. En todo caso el Rector podrá intervenir en último lugar antes de concluir el debate.

2. La propuesta quedará aprobada si votan a favor de la misma, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro.

3. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

4. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 34.

Los representantes de los diversos sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno, en la Mesa o Comisiones del Claustro, podrán ser revocados a instancias de, al menos, un tercio de los claustales de cada estamento, presentándose a la Mesa dicha propuesta, así como los candidatos alternativos, para ser tratada en la siguiente sesión del Claustro.

* * *